

## SE SUSCRIBE.

En Guadalajara. — Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza. — Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Peset. Cént.
(Un mes....)	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 "
(Un mes....)	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 "

En la capital.....

Fuera de la capital.....

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



## SECCION PRIMERA.

## GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## SUSCRICIÓN

Á BENEFICIO DE LOS HERIDOS EN CAMPAÑA Y CON OBJETO DE ALLEGAR RECURSOS PARA LA PRONTA TERMINACION DE LA GUERRA CIVIL INICIADA POR EL SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

(Continuacion.)

Resales Cénts.

Suma anterior.... 8.488 16

ADICION A LA LISTA DEL CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

## Carretera de tercero orden de Tarazona á la Armuña.

D. Angel Mallavibarrena.....	7 "
José Supiola.....	7 "
Basilio Lázaro.....	6 "
Gil Caro.....	6 "
Pablo Andia.....	6 "
Bautista Egua.....	4 "
Diego Urquiza.....	4 "
Diego Urquiza (menor).....	4 "
Francisco Gonochea.....	4 "
Víctor Lopez.....	6 "
Máuro Oliva.....	2 "
José Fernandez.....	2 "
Dámaso Mallavibarrena.....	2 "
Cecilio Caballero.....	1 "
Gabriel Caballero.....	1 "
Aquilino Gutierrez.....	1 "
Juan Gutierrez.....	1 "
Gregorio Moran.....	1 "
Ildefonso Garrido.....	1 "
Juan María Gutierrez.....	1 "
Pascual Lopez.....	1 "
Eusebio Yunta.....	1 "
Aniceto Sanchez.....	1 "
Basilio Cuevas.....	1 "
Leon Magallares.....	1 "
Faustino de Burgos.....	1 "
Toribio Rodrigo.....	1 "
Carlos Plaza.....	1 "
Manuel Ellibudo.....	1 "
Angel Redondo.....	1 "
Matias Ibarra.....	1 "
Francisco Menches.....	10 "
Benito Jodra.....	2 "
Felipe del Olmo.....	2 "
Andrés del Olmo.....	2 "
Esteban Obispo.....	2 "
Pio Camarero.....	2 "
Felipe Camarero.....	2 "
Felix Redondo.....	2 "
Julian Redondo.....	1 "
Total.....	103

SUMA TOTAL..... 103

CUENTA

de lo recaudado y pagado en la función teatral del dia 12 de Marzo, á beneficio de los heridos en campaña.

REALES.

Catorce plateras, á cuarenta reales..	560
Ocho palets principales, á treinta idem.....	240
Ciento treinta butacas, á diez id....	1.300
Quince balconcillos, á cinco id....	75
Diez y ocho anfiteatros, á cuatro id....	72
Ciento noventa y una entradas á tres id.....	563
Total.....	2.820

Total..... 2.820

El Excmo. Sr. Gobernador militar, entregó veinte reales ademas de los cuarenta de su platera.

El Sr. Gobernador civil, idem idem, id.

## REALES.

El Sr. D. Manuel del Vado, idem idem, id.

Total adicional á la suma anterior..... 60

SUMA TOTAL DE LO INGRESADO..... 2.880

## Gastos ocasionados con motivo de dicha función.

Entregado á las dos señoras que tomaron parte.....	320
Idem á D. Federico Santos, por los ejemplares.....	32
Idem á D. Pelicarp García, por diez libras de velas de esperma.....	47
Idem á D. Emilio Casado, por el decorado del teatro.....	50
Idem á D. Manuel Lainez, por el alumbrado.....	60
Idem a D. Pablo Lainez, por fijar los carteles.....	4
Idem al Conserje, según su cuenta.....	50
Idem á un mozo para el despacho.....	10
Idem al Sr. Lainez por un librillo de cerilla.....	1
Idem al repartidor de los prospectos.....	4
Total.....	578

Rebajados los quinientos setenta y ocho reales de los dos mil ochocientos ochenta, queda un liquido a favor de los heridos en campaña de dos mil trescientos dos reales, cuya cantidad se consignará en la Comisión del Banco de España.

Solo resta ahora dar las gracias á los señores D. Manuel Mexia, D. Carlos Corrales, D. Federico Santos, D. Francisco Fernando Gastón, D. Vicente Cordavias y D. Jesús Sanchez, por la cooperación que prestaron ofreciéndose á trabajar en este beneficio, dedicándose en gran parte á sus esfuerzos el buen resultado que obtuvo.

Guadalajara 23 de Marzo de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

## ERRATA.

En la lista de donativos verificados por los pueblos de la provincia, para la pronta terminación de la guerra civil, en el pueblo de Tendilla, donde se les 124 reales, debe leerse 154.

## SUSCRICIÓN

DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA QUE HAN EN-

TREGADO DONATIVOS EN ESTE GOBIERNO, TANTO EN METÁLICO COMO EN EFECTOS.

(CONTINUACION.)

Resales Cénts.

Suma anterior.... 27.622 59

Guijosa y agregado.—Ocho libras de trapo y..... 31 50

Pozancos y Ures.—Tres libras y media de trapo y..... 27 80

Atance.—Id. id. y..... 13 "

Villaverde del Ducado.—Diez y ocho libras de trapos y hilas y..... 28 "

Olmedillas y Torrecilla.—Un kilo de trapos; nueve vendas y..... 37 08

Horna.—Nueve libras de trapos y doce vendas..... 1 "

Aleuneza.—Cinco libras de trapos; once vendas y..... 45 16

Imón.—Un kilo de trapos, hilas, y treinta y cuatro vendas..... 12 "

Anguita.—Veinte y tres libras de trapos e hilas y..... 52 "

Jirueque.—Setenta y tres libras de garbanzos, quince vendas, y doce libras de hilas y..... 20 08

Villaseca y Matillas.—Diez y siete libras de trapos; diez onzas de hilas y..... 17 "

Cendejas de Enmedio y Padras.—Cuartilla de garbanzos, diez y ocho vendas..... 1 "

Olmeda de Jadraque.—Tres libras y media de trapos y medio de hilas y..... 1 "

Saucéa, Estriégana y Jodra.—Diez y nueve libras de trapos, y vendas e hilas y..... 47 58

Torrejocha del Campo.—Catorce libras de trapos, vendas y..... 85 "

Baides.—Tres libras y media de trapos y..... 7 50

Negredo.—Trapos, hilas, quince vendas y..... 8 36

Valdeavellano.—Dos arrobas y una cuartilla de garbanzos, Tres libras de trapos, hilas vendas y..... 69 01

Rebledo.—Tres libras y media de trapos y..... 80 "

Ledanca.—Hilas, trapos, vendas y..... 90 027

Mierla (La).—Veinte y cuatro libras de garbanzos, hilas, vendas, una sábana y..... 5 "

Robledillo de Mohernando.—Doce libras de trapos e hilas, cuarenta y cuatro vendas y..... 96 "

Campisábalos.—Tres libras y media de trapos y..... 20 "

Casas de San Galindo.—Treinta y siete libras de trapos y..... 28 18

Navas de Jadraque.—Tres libras y media de trapos y..... 26 "

Belená.—Cinco libras de trapos y..... 28 "

Penalva.—Una arroba de trapos y..... 28 "

Campillo de Ranas.—Diez y ocho libras de trapos e hilas y..... 28 "

Majaelrayo—Treinta y dos vendajes, treinta y cinco libras de trapos e hilas y...	61 50
Aldeanueva de Atienza.....	17 *
Utande—Ochenta y seis vendas, cuatro libras de hilas, tres libras doce onzas de trapo y...	50 *
Yelamos de Abajo—Hilas, trapos, vendas y.....	34 *
Jadraque.—Id., id., id. y.....	100 40
Almiruete.....	1 580 "
Tamajon—Siete libras, cinco onzas de trapos e hilas y....	43 *
SUMA TOTAL..	280 *
	30.048 *

(Se continuará.)

Relacion nominal de los sujetos que han entregado donativos sanitarios con destino á los heridos en campaña, por suscripcion abierta por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

(CONTINUACION.)

D. Policarpio Garcia, cuarenta y ocho vendajes, hilas y pañes.
D. Esperanza Encabo de Aisa, dos paquetes hilas y uno de paños.
Magdalena Aloaso, dos sábanas.
D. Diego Garcia, cien botellas vino torrontes y 1.000 raciones vino tinto.
El mismo, para el Hospital militar de Guadalajara, mil raciones de vino tinto.
D. Gregorio Garcia, cien botellas vino torrontes, cien de aguardiente y diez arrobas de garbanzos.
El mismo para el Hospital militar de esta ciudad, mil raciones de vino tinto.
D. Ramona Hurtado de Palacios, un paquete de hilas.
D. Ezequiel de la Vega, un varil con quinientas raciones de vino tinto.
D. Teresa Masó de Salich é hijos, un lio de trapos y lias.
Carmen Presas é hijos, un lio de trapos, cuatro vendas y una botella de arnica.
Juliana Gimenez de Tejada, diez y ocho vendas, eatorce mazos hilos, un paquete hilas informes y dos rollos trapos.
Nieves Tabernero, un paquete hilas y otro de trapos.
Isabel Cardonee de Abril, dos paquetes hilas, vendas y trapos.
Concepcion Minguez de Ruiz, un paquete de hilas.
D. Julian Gil, señora é hija, un lio con trapos, cuatro sábanas, cuatro calzoncillos, cuatro camisas y cuatro elásticas.
D. Juliana Merino de Mayoral, un lio con una sábana, hilas y trapos.
Genara Contera de Fluiters, un paquete de hilas.
Sra. Soberina de Ochoa, un paquete de hilas y trapos.
D. Olalla Corral, un paquete de hilas.
Pilar Hernandez Minguez, un paquete de hilas y otro vendajes.
Carmen Cancelada de Acebo, un paquete de hilas y otro vendajes.
Matilde Arenal y Ricardo Arturo Pachos, una caja con vendas, trapos y cuatro cajetillas de cigarros.
D. Félix Alvira y Pascual, una sábana, vendas, hilas y trapos.
D. Estefana Boitebeg, un paquete de hilas.
Mariana Fernandez Camarillo, un paquete de hilas, vendas y esponja.
Emilia y Angela Hernando, id., id., id., id. y trapos.
D. Ildefonso Soto, id. y trapos.
D. Victoriana Estéban Pérez, id., hilas y trapos.
Juana Rentería, id., id. y vendas.
D. Eugenio Diez, id., vendas y trapos.
D. Pilar Martinez de Bartolomé, un paquete con once mazos de hilas, doce vendas, tres vendas galápagos y dos vendas de T.
D. Ramon de Bartolomé, un paquete con quinientos cordones de hilo para amputaciones.
D. Josefa del Olmo, tres vendas y trapos.

El dia 20 del corriente se ha consignado en la Comision del Banco, la suma de 16.058 rs. 75 cénts., procedente de la suscripcion para socorro de los heridos segun expresa el recibo que trasciende.

«Hay un selle.—Banco de España.—Guadalajara.—He recibido del señor Secretario del Gobierno civil de esta provincia, la suma de diez y seis mil

cincuenta y ocho reales setenta y cinco céntimos, que con destino á los donativos para las necesidades de la guerra, me ha entregado en la forma que se expresa al pie.—Guadalajara veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Comisionado del Banco de España, Jerónimo Saenz.

En plata y oro.	13.771
En calderilla..	2.287 75
Total ...	16.058 75

Todo lo que tengo el gusto de poner en conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 23 de Marzo de 1873.

El Gobernador,  
Juan Felipe Sendin.

Es digno de especial mencion el comportamiento del Alcalde y voluntarios de Sacedon, en la captura de varios mozos de esta reserva. El Gobernador de la provincia, en nombre del Gobierno, tiene la satisfaccion de hacer público tan señalado servicio.

Guadalajara 23 de Marzo de 1873.

El Gobernador,  
Juan Felipe Sendin.

Circular núm. 18.

Agotada toda la prudencia del Gobierno para conseguir el ingreso en Caja de los mozos de las reservas que han sido rebeldes á los llamamientos que las necesidades de la guerra exigen, cumplidos con exceso los diversos plazos concedidos para evitar la grave responsabilidad en que han incurrido los que hasta ahora han tratado de burlar la ley, y deseando el Gobierno que este servicio se preste absolutamente por todos los que á él estan obligados, pues que es altamente injusto que mientras los unos cumplen con su deber derramando su sangre en defensa de los altos intereses que la patria les confia, otros se ocultan cobardemente ó se colocan en el bando que debieran combatir, el Gobierno de la Nacion, queriendo compensar en cuanto sea posible esta irritante desigualdad en uso de las facultades extraordinarias de que estoy revestido y de la que concede al Gobierno la ley de 13 de Setiembre de 1873, he tenido á bien ordenar:

1.º Los Alcaldes de los pueblos en que algun mozo de las dos anteriores reservas no hubiere ingresado en Caja, procederá á hacer efectiva la multa que previene el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre ultimo.

2.º La mitad de la multa que debe exigirse, procurará hacerse efectiva á los cuatro dias de notificarse esta disposicion á los padres ó curadores de los mozos. La otra mitad será exigible al mes de hecha la expresada notificacion.

3.º Si en los cuatro dias designados no se hace efectiva la cantidad correspondiente, el Alcalde procedera al embargo de bienes en la forma y modo que establecen los articulos 949 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

4.º El embargo se hará, primero en los bienes propios del mozo no presentado, y en su defecto en los de los padres ó curadores de los mismos, en cantidad suficiente á cubrir el duplo del total de la multa exigida, debiendo remitir á este Gobierno las diligencias de embargo practicadas con anterioridad al dia 8 de Abril próximo.

5.º Si los mozos y sus padres ó curadores careciesen de bienes, los Alcaldes de los pueblos lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á la mayor brevedad.

Y 6.º Los respectivos Alcaldes serán responsables de las multas exigibles á los mozos de su localidad si escatasen bienes pertenecientes á los que resulten responsables á la expresada multa y si en los términos marcados no cumplen con lo preceptuado en la presente circular.

Guadalajara 23 de Marzo de 1874.

El Gobernador,  
Juan Felipe Sendin.

Núm. 19.

Sección de Fomento.—Negociado 2.—Minas.

D. Juan Felipe Sendin, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las facultades que me estan conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina *Marianita*, del término de Congostrina y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. Eusebio Terner y Carbó, vecino de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Guadalajara 13 de Marzo de 1874.

El Gobernador,  
Juan Felipe Sendin.

Núm. 20.

Sección de Fomento.—Montes.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Carcadillo, he acordado que el dia 19 de Mayo próximo se proceda por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes ó su delegado, al deslinde de aquel término municipal, en la parte confinante con Alcolea de las Peñas y Cincovillas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Guadalajara 21 de Marzo de 1874.

El Gobernador,  
Juan Felipe Sendin.

Núm. 21.

Sección de Fomento.—Montes.

El dia 31 del actual á las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Olmeda de Jadraque, la subasta

de cuatro cargas de leña gruesa y una de ramaje, que existen depositadas en aquél Ayuntamiento, bajo el tipo de tres pesetas.

Guadalajara 18 de Marzo de 1874.

El Gobernador,  
Juan Felipe Sendin.

## SECCION TERCERA.

## ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

## PROVINCIA DE GUADALJARA.

Subsidio.—Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no han dado cumplimiento á la orden de esta Administración, inserta en el *Boletín Oficial*, referente al impuesto transitorio de carrejas que establece la instrucción de 2 de Octubre último, y no pudiendo por lo tanto estas oficinas terminar los trabajos que al efecto se practican; prevengo á todos los señores Alcaldes que por su morosidad no hayan cumplido con este servicio, que si en el improrrogable plazo de seis días, no remiten las certificaciones ó datos á que se refiere la citada instrucción en su art. 11, me veré en la sensible necesidad de imponer el correctivo á que se hagan acreedores.

Guadalajara 20 de Marzo de 1874.—

Carlos Lopez de Longoria.

## Cédulas de empadronamiento—Circular.

Siendo aun bastantes los Ayuntamientos de esta provincia, que á pesar de las repetidas circulares que les ha dirigido esta Dependencia, no han remitido las cuentas de cédulas de empadronamiento, correspondientes á los años de 1871 y 72, y hallándose esta oficina dispuesta á no tolerar por mas tiempo que sus órdenes sean desatendidas, ha creido conveniente antes de acudir á la vía ejecutiva, excitar por última vez el celo de los municipios para que en el improrrogable término de ocho días, remitan los documentos que se les reclama; en la inteligencia de que pasado dicho término, esta Administración mandará comisionados para recogerlas á costa de los Ayuntamientos morosos.

Guadalajara 20 de Marzo de 1874.—

El Jefe de la Administración económica, Carlos Lopez de Longoria.

## RELACION de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas de Bienes nacionales en fin del mes de Febrero ultimo.

(Conclusion.)

NÚMERO DE ÓRDEN.	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	LIBRO Y FOLIO de la cuenta.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	Fecha del vencimiento.			IMPORTE EN OBSERVACIONES.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesos. Cént.	
63	D. Gregorio Villaverde	Atienza	9. V - 239	Rústica	Clero posterior.	17	Marzo	1874	70 25	
64	Juan José Angel	Sigüenza	" 240	"	"	"	"	"	25 "	
65	Narciso de Higes	Cincovillas	" 242	"	"	"	"	"	15 75 "	
66	Faustino Garcia	Aguilar de Anguita	" 244	"	"	"	"	"	378 75 "	
67	Angel Moreno	Higes	" 251	"	"	"	"	"	4 50 "	
68	Manuel Garcia	Miedes	" 252	"	"	"	"	"	101 25 "	
69	Mariano Santa Maria	Cifuentes	" 253	"	"	"	"	"	99 40 "	
70	Francisco Martinez	Molina	" 264	"	"	"	"	"	46 25 "	
71	Segundo Megino	Torremochuela	" 265	"	"	"	"	"	450 "	
72	José Moreno	Turmiel	" 266	"	"	"	"	"	250 38 "	
73	Valentin Martinez	Ujados	" 269	"	"	"	"	"	80 34 "	
74	Felipe Moreno	"	" 277	"	"	"	"	"	6 50 "	
75	Mariano Nieto	"	" 281	"	"	"	"	"	62 75 "	
76	Lorenzo Martinez	Cifuentes	" 282	"	"	"	"	"	127 50 "	
77	Santiago Oñate	"	" 284	"	"	"	"	"	33 56 "	
78	Silvestre Rodriguez	"	" 285	"	"	"	"	"	13 23 "	
79	Santiago Oñate	"	" 286	"	"	"	"	"	15 31 "	
80	Mariano Calvo	El Cubillo	" 289	"	"	"	"	"	60 75 "	
81	Rafael Relaño	Algorta	12. V - 60	"	"	"	"	"	5 37 "	
82	Rafael Layna	"	" 63	"	"	"	"	"	63 13 "	
83	Francisco Layna	Otero de Oñate	" 64	"	"	"	"	"	30 88 "	
84	Domingo Herranz	Valdepeñas	" 66	"	"	"	"	"	51 "	
85	José Releña Cuadrado	Algorta	" 67	"	"	"	"	"	3 50 "	
86	Sebastian Peñalver	"	" 68	"	"	"	"	"	37 62 "	
87	Santiago Ofiate	Cifuentes	" 70	"	"	"	"	"	78 12 "	
88	Pedro Layna	Algorta	" 76	"	"	"	"	"	5 25 "	
89	Manuel Relaño	"	" 77	"	"	"	"	"	44 62 "	
90	Pascual Mariana	"	" 80	"	"	"	"	"	8 87 "	
91	Severo Molina	Molina	" 89	"	"	"	"	"	150 "	
92	Laureano Sanz Hernandez	"	" 91	"	"	"	"	"	124 38 "	
93	Manuel Sanchez	Tortuera	" 92	"	"	"	"	"	35 87 "	
94	Celestino Lozano	Molina	" 94	"	"	"	"	"	42 50 "	
95	Juan Gutierrez	Mochales	" 95	"	"	"	"	"	416 75 "	
96	José Relaño	Algorta	" 97	"	"	"	"	"	5 63 "	
97	Jenaro Tejedor	"	" 97	"	"	"	"	"	17 12 "	
98	Roque Sanchez	Tordesilos	" 98	"	"	"	"	"	19 38 "	
99	Baldomero Murga	Uceda	" 99	"	"	"	"	"	75 "	
100	Julian Bravo	Algorta	" 100	"	"	"	"	"	24 50 "	
101	Manuel Relaño	"	" 101	"	"	"	"	"	32 38 "	
102	José Benito Cebro	"	" 102	"	"	"	"	"	10 25 "	
103	Manuel Palafox	Torremocha del Campo	" 103	"	"	"	"	"	9 23 "	
104	Facundo Bueno	Clares	" 104	"	"	"	"	"	6 43 "	
105	Pedro Acero	Uceda	" 106	"	"	"	"	"	62 50 "	
106	Ezequiel Perez	"	" 108	"	"	"	"	"	24 50 "	
107	Manuel Garcia	"	" 110	"	"	"	"	"	397 88 "	
108	Julian Munoz	"	" 113	"	"	"	"	"	32 50 "	
109	Isidoro del Rey	"	" 115	"	"	"	"	"	19 94 "	
110	Celedonio del Rey	"	" 116	"	"	"	"	"	44 44 "	
111	Carlos de Mingo	El Atance	" 118	"	"	"	"	"	25 "	
112	El mismo	"	" 119	"	"	"	"	"	619 63 "	
113	D. Manuel Palafox	Torremocha del Campo	" 120	"	"	"	"	"	39 95 "	
114	El mismo	"	" 121	"	"	"	"	"	31 24 "	
115	Juan Vicente Gomez	Tamajon	" 14	45	"	"	"	"	37 50 "	
116	Mamerto Sopena	Madrid	" 48	"	"	"	"	"	71 75 "	
117	Jose Sopena	Fuenecomillan	" 49	"	"	"	"	"	25 37 "	
118	Pascual Izquierdo	Membrillera	" 50	"	"	"	"	"	62 50 "	
119	Bernardo Fuentes	Almonacid	" 51	"	"	"	"	"	263 75 "	
120	Celestino Penas	Robledillo	" 55	"	"	"	"	"	330 50 "	
121	Manuel Osalvo	Zorita	" 56	"	"	"	"	"	16 37 "	
122	Pedro Ballesteros	Cogolludo	" 154	"	"	"	"	"	82 87 "	
123	José de Frias Sopena	"	" 155	"	"	"	"	"	25 50 "	
124	El mismo	Almonacid de Zorita	" 157	"	"	"	"	"	77 75 "	
125	D. Jose Peña Duque	Guadalajara	" 188	"	"	"	"	"	26 63 "	
126	Francisco Raposo	Madrid	" 15	33	"	"	"	"	1,105 00 "	
127	Antonio Urrutia	Sotodosos	" 35	"	"	"	"	"	79 13 "	
128	Felipe Tamayo	"	" 5	140	Urbanas	"	"	"	45 "	
129	Juan Palazuelos	"	" 16	36	Rústica	"	"	"	125 15 "	
130	Manuel Aguado	Castellar	" 16	36	"	"	"	"	37 50 "	
131	Felix Moreno	Gárgoles de Abajo	" 38	"	"	"	"	"	50 05 "	
132	Rufino Viñuelas	Mohernando	" 16	113	Urbanas	"	"	"	35 "	
133	Silverio Blasco	Casa de Uceda	" 144	Rústica	"	"	"	"	65 "	
134	Victor Corral	Armuña	" 142	"	"	"	"	"		
135	Antonio Alonso	El Recuento	4. V - 158	Urbana	Estado	27			14.276 18	
136	Teribio Lopez	"	" 159	"	"	"	"	"		
137	Mateo del Amo	Brihuega	7. V - 160	Rústica	Propies	14				
138	Francisco Martinez	"	" 160	"	"	"	"	"		
139	Eustaquio Prieto	Valdepeñas	4. V - 221	Urbana	Propies	26				
140	Vicente H. de la Rua	Madrid	7. V - 196	Rústica	Propies	26				
141	Ignacio Miguel	Anchuela del Campo	257	Urbana	Propies	26				
142	Valentin Plaza	Cogolludo	" 262	Urbana	Propies	26				
143	Gregorio Martinez	Traida	" 263	Urbana	Propies	26				
144	Francisco Gil	Renales	" 264	Urbana	Propies	26				
145	Sandalio S. Andres	Zorita	" 8	1	Urbana	Propies	26			
146	Silverio Blasco	Casa de Uceda	" 9	13	Urbana	Propies	26			
147	El mismo	"	" 14	13	Urbana	Propies	26			
148	D. Sebastian S. Andres	Villanueva de Argecilla	" 10	38	Urbana	Propies	26			
149	Miguel Berguiza	Mirario	" 39	1	Urbana	Propies	26			
150	Gaspar Abalti	Mesones	2. V - 140	Rústica	Instrucción	14				
151	Benito Moreno	"	" 140	Rústica	Instrucción	14				
152	Mariano Alvaro	"	" 140	Rústica	Instrucción	14				
153	Diego Domingo, Potes	Querencia	2. V - 59	Rústica	Instrucción	14				
		"	" 59	Rústica	Instrucción	14				
		"	" 59	Rústica	Instrucción	14			</td	

Débitos por venta de Bienes del Clero anterior .....	91 29
" Clero posterior .....	14.276 18
" del Estado .....	72 53
" de Propios .....	6.201 68
" de Instrucción pública .....	76
TOTAL GENERAL .....	80.717 68

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1874.—El Jefe de la Intervención, Pablo García Cardiel.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Jefe de la Administración económica, Carlos López de Longoria.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ARTILLERIA.

##### COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el dia 26 del actual á las dos de su tarde, en el local de la Dirección general del arma y ante el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Artillería ó Comisión en quien tenga á bien delegar, se verificará la contratación de tres mil quintales métricos de plomo dulce en galápagos, destinados á la isla de Cuba, con arreglo á las siguientes

##### Condiciones.

1.<sup>o</sup> El plomo en galápagos deberá ser de primera clase, exento de antimonio, que no proceda de refundiciones, de 11'40 á lo menos de densidad y de la misma calidad que la muestra existente en la Dirección general del arma.

2.<sup>o</sup> El plomo será sometido en la Maestranza de Artillería de Sevilla á la prueba de ser tirado en barras por medio de una prensa hidráulica y finalmente reducido á balas por medio de las máquinas á presión, y si no resultare con la dureza y homogeneidad necesarias, será desecharo el todo ó parte, cuyo reconocimiento será presencia do por el contratista ó su representante, teniendo entendido que en el caso de ser desecharadas algunas partidas, serán estas reemplazadas en el término de veinte y cuatro horas, sin perjuicio por ello de procederse al juicio pericial respecto á lo desecharo si el contratista no se conformase, para cuyo caso aquél nombraría un perito y otro el Establecimiento, apelándose en caso de discordia al nombramiento de un tercer perito, solicitado con iguales condiciones de la autoridad municipal.

3.<sup>o</sup> El contrato no empezará á regir hasta que se notifique al contratista su definitiva aprobación, desde euvo dia quedará obligado á hacer entrega en los plazos y épocas que se le marquen por la Junta económica de la Maestranza de Sevilla.

4.<sup>o</sup> Las entregas que marca la condición anterior se verificarán por el contratista ó su representante á bordo del buque-correo que haya de conducir el plomo á la referida isla de Cuba, previo el reconocimiento en dicha Maestranza, siendo de cuenta del mismo todos los gastos, derechos, etc. que se causen por dicho concepto.

5.<sup>o</sup> Los pedidos se harán por el Sr. Coronel Director de la Maestranza de Sevilla por mil quintales métricos cada uno y con la antelación necesaria para que puedan ser embarcados en los vapores-correos que salgan de Cádiz con destino á la isla de Cuba, sino se verificase la entrega de alguno de diehos pedidos, se procederá á la adquisición de igual cantidad, por gestión directa en el comercio de Sevilla ó el mas inmediato, previa eitación al contratista para que por si ó re presentado, presencie ó intervenga los ajustes y pagos que al efecto se hagan, y de no hacerlo él serán presenciados por la persona que nombre la autoridad municipal; bajo la inteligencia de que su importe será descontado del depósito que habrá de tener en garantía del servicio, debiendo ser repuesto dicho depósito inmediatamente, siendo cargo al contratista la diferencia del precio sobre el tipo contratado, así como los gastos, y si fuese menor no tendrá derecho á exigir nada.

6.<sup>o</sup> Los pagos tendrán efecto en virtud del certificado de entrega que se le expedirá al contratista cuando hubiese tenido lugar esta, bien por la Caja de la Maestranza de Sevilla ó por la dependencia que designe la Dirección general del arma.

7.<sup>o</sup> El precio límite que ha de servir de tipo en la contratación será el de 56 pesetas 20 céntimos por cada quintal métrico de plomo en galápagos, puesto á bordo del buque-conductor en la bahía de Cádiz.

8.<sup>o</sup> Las proposiciones se harán en pliegos

cerrados, arreglados literalmente al modelo que sigue:—El que suscribe, vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación de tres mil quintales métricos de plomo en galápagos, con destino á la isla de Cuba, se compromete á efectuar dicha entrega al precio de (el que sea por pesetas y céntimos, en la traza sin enmienda), acompañando en garantía el talón del depósito exigido.—Fecha y firma del autor.

9.<sup>o</sup> Las indicadas proposiciones se presentarán en los diez minutos anteriores á la hora fijada para la contratación, entregándose al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo ó presidente de la Comisión en quien tenga á bien delegar, la cual estará constituida con igual antelación y se irán numerando segun el orden con que fuesen entregadas.

10. A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo de haber hecho en la Caja de Depósitos el de 5 por 100 al respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio límite fijado, bien en metálico ó valores del Estado admisibles según la legislación vigente.

11. Conocidas que sean las proposiciones aceptables, se procederá á la elección de la más beneficiosa, y si resultasen dos ó más iguales contendrán sus autores entre sí durante quince minutos, al tanto por 100 de la totalidad del servicio, pero si ninguno hiciera baja se decidirá por la suerte á presencia de los interesados.

12. En el acto de adjudicarse el servicio serán devueltas á los proponentes las cartas de pago del depósito exigido, y solo se retendrá la perteneciente al autor de la oferta admitida, que se conservará para canjearla por la del depósito necesario elevado al doble, é sea 10 por 100 del precio á que se haya realizado el contrato por la totalidad del servicio, que es lo que ha de constituir la fianza en garantía al cumplimiento del compromiso.

13. Los autores de las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados para ratificar su compromiso, aceptando y firmando el acta del contrato, y de adjudicarse en favor de alguno cuyo autor tenga representante, dejará éste en poder de la Comisión antes que tenga lugar el acto, y para los fines ulteriores el que convengan el poder que debe exhibir para acreditar su representación al entregar la oferta.

14. El contrato no causará efecto hasta que obtenga la superior aprobación, quedando obligado el contratista á satisfacer al Tesoro el medio por ciento del importe de sus devengos como contribución industrial, establecida para los contratistas de servicios con el Estado.

15. Aprobado que sea el contrato se notifica al contratista, quedando obligado á convertir el depósito hecho con el aumento indicado en la condición 12 al dia siguiente y en igual plazo quedará hecha la correspondiente escritura de obligación, siendo los gastos de cuenta del contratista, así como todos los demás que pudieran originarse por falta de cumplimiento de su compromiso, y además quedará sujeto á todas las prescripciones prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 3 de Junio de 1852, referentes á la contratación de los servicios del Estado.

Sevilla 3 de Diciembre de 1873.—El Capitán Secretario, José López y Larraya.—El Comisario Oficial primero, Vicente Altamirano.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Pérez.—El Coronel Teniente Coronel Subdirector.—P. I.—El Comandante Capitán, Francisco F. de Heredia.—El Coronel Presidente, Francisco Espinosa.—Aprobado:—Zavala.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarron.

Habiendo terminado el plazo señalado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 19, para la admisión de solicitudes á la vacante de Secretaria de este Ayuntamiento, se han presentado en forma y tiempo hábil las que a continuación se expresan:

D. Rafael Zurita de la Torre, vecino y propietario de esta villa.

D. Julian González y García, Maestro y Sacristán de Valdeancheta.

D. Ildefonso Ruiz del Campo, Profesor de

instrucción primaria y Sacristán de Rebollo de Hita.

D. Miguel Lázaro, Secretario del Ayuntamiento de Tramacastilla, si bien esta carece de los requisitos necesarios y papel correspondiente.

Lo que se anuncia al público por término de seis días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial, á fin de que se puedan oír las reclamaciones que se presenten contra la aptitud legal de los aspirantes; pues pasado que sea el plazo señalado se proveerá.

Montarron 13 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pedro de la Torre.—El Secretario interino, Cayetano Cuadron.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

Habiendo terminado el anuncio para aspiración á la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo hábil la siguiente:

D. Juan del Castillo Minguez, escribiente de la Secretaría de Cercadillo.

Lo que se hace público para conocimiento del público y en cumplimiento á cuanto previene la ley.

Garbajosa 7 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pedro de Andrés.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Hiendelaencina.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por destitución del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos en la ley del poder judicial y deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas al Juez que suscribe, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, transcurridos los cuales se proveverá.

Hiendelaencina 13 de Marzo de 1874.—El Juez municipal, Manuel Criado.—Ángel Calvo y Alvarez, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

No habiéndose presentado aspirante á la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia nuevamente por término de ocho días, contados desde en el que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, bajo el mismo sueldo consignado en el anuncio inserto en el Boletín núm. 9 del 21 de Enero último.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente en dicho término, pasado se proveerá.

Bujalaro 15 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Frutos Benito.—Juan Martín, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pelegrina y su agregado La Cabrera.

No habiéndose presentado hasta la fecha ni en la capital á su entrega en Caja, los mozos alistados para la reserva del corriente año, Lucio y Bruno Olmeda, declarados soldados útiles para el cupo de esta villa, se les ha instruido el oportuno expediente de pruebas con sujeción á las disposiciones del artículo 111 y siguientes, declarándoles prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto, se les cita, llama y hace saber por medio del presente para que se presenten á la mayor brevedad ante mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, siendo tratados con todo el rigor de la ley en caso contrario, rogando á todas las autoridades por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes del Estado, procuren su busca y captura con la remisión a esta de su naturaleza caso de ser habidos.

Pelegrina 28 de Febrero de 1874.—El Alcalde accidental, José López.

#### Señas de Lucio Olmeda Larriba.

Edad 20 años, estatura regular, ojos pardos, cara redonda, barba clara, color bueno, viste al estilo del país y se duda lleva cédula de empadronamiento.

#### PESETA CENS.

Débitos por venta de Bienes del Clero anterior .....	91 29
" Clero posterior .....	14.276 18
" del Estado .....	72 53
" de Propios .....	6.201 68
" de Instrucción pública .....	76
TOTAL GENERAL .....	80.717 68

#### Id. de Bruno Olmeda Martínez.

Edad 20 años, estatura baja, bastante robusto, cara redonda, belludo, aunque tiene poca barba por su edad, color bueno, viste pantalón y lo demás como en el país, se ignora lleve cédula de empadronamiento.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Anchuela del Pedregal.

No habiéndose presentado para su entrega en Caja el mozo Atanasio Barra Torres, de esta vecindad, declarado soldado por el cupo de este distrito, á pesar de habersele hecho las citaciones á su padre, se instruyó el oportuno expediente conforme al art. 111 de la ley de quintas vigente, por lo que ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á su captura y en caso de ser habido lo remitan á esta Alcaldía para conducirlo á la capital de provincia á cubrir su plaza.

Anchuela del Pedregal 16 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Cipriano García.

##### Señas del Atanasio Barra Torres.

Edad 20 años, estatura corta, pelo entre rojo, ojos melados, cejas al pelo, barba poca, cara regular, color bueno, según manifestación de su padre se marchó desacomodado á la Andalucía alta, reino de Jaén.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Cañizar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Brihuega, Torija, Trique, Rebollo de Hita, Valdearenas, Hita, Las Casas Taragudo, Torre del Burgo, Heras, Moheraldo, Yunquera y Cirelas, den la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cañizar 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Eugenio Aguado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Navas de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Arroyo de Fraguas, Ordial (El), Villares de Jadraque y Zarzuela de Jadraque, den la debida publicidad á este anuncio para que los contribuyentes de sus distritos que poseen bienes en este término no aleguen ignorancia.

Navas de Jadraque (Las) 15 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Beequi Garrido.—Por su mandado, Blas Domingo, Secretario.